

CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que el 25 de abril de 2022, el abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, apporto poder suscrito por los demandados y se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda proferido el 9 de marzo del año avante.

Los términos para contestar la demanda trascurrieron así: 26,27,28,29 de abril y 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20 y 23 de mayo de 2022

Los demandados aportaron contestación de la demanda el 6 de mayo de 2022, formulando excepciones de mérito y objeción frente a las condenas de la demanda

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Demanda: **ACCIÓN REDHIBITORIA POR VICIOS OCULTOS**
Demandantes: **TIBERIO ZABALA QUIÑONES.**
Demandados: **GILBERTO HURTADO ARIAS Y OTRO.**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00006-00
Sustanciación 393

Teniendo en cuenta los términos previamente señalados, **SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la demanda por parte de los señores **GILBERTO HURTADO ARIAS** y **MARTHA LUCIA MUÑOZ ARIAS.**

Consecuentemente se reconoce personería judicial amplia y suficiente al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, para obrar en nombre y representación de los demandados, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido

Así mismo, **SE DISPONE INCORPORAR** el escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas, con la advertencia que se le correrá traslado al demandante, en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731cb75ada5fe4b4a1ffd98d67471cd4b6c52e7f3b3893d112de13f9a8b55644

Documento generado en 31/05/2022 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>